



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 6276-2005-PC/TC

CUSCO

JULIO VALENTÍN CALLAÑAUPA TORRES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Valentín Callañaupa Torres contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 90, su fecha 28 de marzo de 2005, que, confirmando la apelada, rechazó *in límine* la demanda de autos y la declaró improcedente; y,

ATENDIENDO A

1. Que, según se aprecia a fojas 37 de autos, el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra el Director del Instituto Nacional de Cultura del Cusco, a fin de que se le "(...) excluya de cualquier acción judicial o extrajudicial expropiatoria de mi propiedad, de los predios denominados Huallatayoc, Mollococha, Moyoorcco Pampa, Sisicancha y Urpicanca, los mismos que están ubicados en el sector de Sacsayhuamán de la ciudad del Cusco".
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-AC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función ordenadora, que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias de naturaleza compleja.
4. Que, en el caso de autos, el recurrente interpreta que, al no haberse resuelto el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Directoral 043/INC/C –que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Directoral 0261/INC/C-, “(...) mediante la figura del silencio positivo administrativo se tiene que mi petición de exclusión de expropiación de mis tierras ha sido resuelta favorable a mi parte”.

5. Que, en tal sentido, advirtiéndose que en el presente caso no existe norma legal ni acto administrativo alguno que obligue a la emplazada y, por ende, renuencia alguna de su parte, la demanda resulta manifiestamente improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)